



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2019 00012
PROCESO:	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE.
DEMANDANTE:	GERMAN ANDRÉS ARISTIZABAL HERNÁNDEZ
DEMANDADA:	INVERSIONES HERRERAS GOEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN.
DECISIÓN	.
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN

• Para los fines legales pertinentes se pone en conocimiento de las partes RUNT de los vehículos HCP 67D, HYZ 536 Y ASL26D; sin embargo, de los registros aportados no se desprenden con claridad que la medida se encuentra registra para este proceso, veamos:

	REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR	Página 2 de 3		
Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1302103		Identificación : ASL26D		
Expedido el 15 de diciembre de 2022 a las 11:26:16 AM				
"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"				
GARANTÍAS A FAVOR DE				
Persona natural	NO APLICA			
Persona Jurídica	BANCOLOMBIA S.A.			
Fecha de Inscripción	12/04/2016			
SOAT				
No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
21669956	15/09/2018	14/09/2019	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO
20132438	09/08/2017	08/08/2018	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO
REVISIÓN TECNICO MECANICA				

ANDRÉS ARISTIZABAL HERNÁNDEZ, puesto que el mismo fue retirado desde el 23 de agosto de 2018 sin que se hubiese proferido algún tipo de decisión al interior del mismo.

- Se pone en conocimiento respuesta emitida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá con respecto a la inscripción del oficio 486 por medio del cual remiten el instructivo para efectos de registrar los oficios de embargo. Por lo dicho, se requiere al demandante para que proceda de conformidad.

- Con respecto a la rendición de cuentas realizada por el secuestre Andrés Bernardo Álvarez, visible en archivo 04 del segundo cuaderno principal, se requiere al mismo para que además de consignar los valores que a la fecha ha recaudado aportando constancia de ello y su respectivo informe, lo siga realizando mes a mes sin necesidad de requerimientos adicionales.

Por lo dicho, se requiere al apoderado demandante para que gestione la notificación del presente auto al secuestre.

En consecuencia, y en atención a lo preceptuado en el **artículo 317 del Código General del Proceso**, se **REQUIERE a la parte demandante** para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con los requerimientos ordenados mediante el presente auto, además de lo ordenado mediante autos del 16 de mayo de 2022 (archivo 83 primera parte), del 24 de mayo de 2022 (archivo 85 cuaderno primera parte), auto del 27 de mayo de 2022 (archivo 87 cuaderno primera parte), so pena de tener por desistida dicha medida. En tal sentido se aclara, que, actuación diferente a la encaminada a cumplir la carga impuesta **INTERRUMPIRA EL TÉRMINO**, y el mismo se reanudará sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f18348f190e8facad3791c8ed7374804ee90a9afd429aff4d947617bdd0708**

Documento generado en 13/02/2023 12:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>